

CVOE-02-20221222007843

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO GARCIA SOSA

Dirección: Predio La Piñuela

Vereda La Palma (Según último título y FMI) Tierra Grata (según norma de uso de suelo)

Monterrey - Casanare

VILLAVICENCIO

27 DIC 2022

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20226060018525 del 16 de noviembre de 2022. **CVY-04-162**, identificado con folio de matrícula N° 470-18790.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día dieciséis (16) de noviembre de 2022, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 20226060018525 “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado La Piñuela, ubicado en la vereda La Palma (Según último título y FMI) Tierra Grata (según norma de uso de suelo) del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare*”, cuyo contenido se adjunta a continuación:

Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060018525



Fecha: 16-11-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Villanueva Monterrey Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado La Pinuela, ubicado en la vereda La Palma (Segun ultimo titulo y FMI) Tierra Grata (segun norma de uso de suelo) del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que, el numeral 3° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardase silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto."*

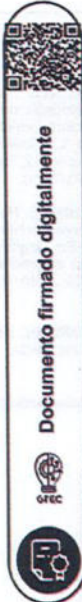
Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que, el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

RESOLUCIÓN No. 20226060018525 Fecha: 16-11-2022.

Documento firmado digitalmente



Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-04-162 de fecha 11 de noviembre de 2021, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el tramo Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511, con un área requerida de terreno de CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE COMA ONCE METROS CUADRADOS (5.099,11M2).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial Km 45+913,67 (I-D) y la abscisa final Km 46+974,45 (I-D), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado La Piñuela, ubicado en la vereda La Palma (Según Plano Urbano y PAF) Tierra Grata (según norma de uso de suelo) del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85162-00-00-00-0003-0038-0-00-00-0000 ME y/o cedula catastral 85162-00-00-0003-0038-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18790, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así:

AREA REQUERIDA A (2195,28 M2): Abscisa Inicial KM 45+936,16 y final KM 46+549,61 D NORTE: Puntos 1 al 7 con la vía marginal de la selva - ruta 6511. En longitud de seiscientos trece coma setenta y seis metros (613,76 m); SUR: puntos 7 al 1, con área sobrante del predio "La piñuela". En longitud de seiscientos trece coma sesenta y siete metros (613,67 m); ORIENTE: punto 7 lindero puntual con área sobrante del predio "La

RESOLUCIÓN No. 20226060018525 Fecha: 16-11-2022



Documento firmado digitalmente



piñuela", En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m), OCCIDENTE: punto 1 lindero puntual con área sobrante del predio "La piñuela". En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m).

AREA REQUERIDA B (107,44 M2): Abscisa inicial KM 46+853,26 y final KM 46+974,45 D NORTE: Puntos 12 al 15 con la vía marginal de la selva - ruta 6511. En longitud de ciento Veintiuno coma veintiséis metros (121,26 m); SUR: puntos 15 al 12, con área sobrante del predio "La piñuela". En longitud de ciento veintiuno coma treinta y nueve metros (121,39 m); ORIENTE: punto 15 lindero puntual con el predio "La Reserva", quebrada al medio. En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m). OCCIDENTE: punto 12 lindero puntual con área sobrante del predio "La piñuela". En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m).

AREA REQUERIDA C (2796,39 M2): Abscisa inicial KM 45+913,67 y final KM 46+644,69 I NORTE: Puntos 29 al 39 con área sobrante del predio "La piñuela". En longitud de setecientos treinta y uno coma ochenta y seis metros (731,86 m); SUR: puntos 20 al 28, con la vía marginal de la selva - ruta 6511 En longitud de setecientos treinta coma noventa y siete metros (730,97 m); ORIENTE: puntos 28 al 29 con el predio "La Piñuela". En longitud de seis coma ochenta y siete metros (6,87 m), OCCIDENTE: puntos 39 al 20 con el predio "Venecia Uno". En longitud de uno coma sesenta y siete metros (1,67 m).

En la ficha predial CVY-04-162 de fecha 11 de noviembre de 2021, se determinó que "SOBRE EL AREA REQUERIDA DEL PREDIO SE ENCUENTRA UNA ZONA DE PROTECCIÓN HIDRICA DE APROXIMADAMENTE 8,66 M²".

Las zonas de terrenos se requieren junto con las construcciones anexas; los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas

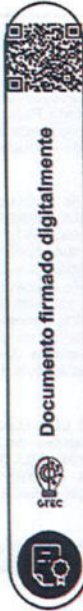
Descripción	Cantidad	Unid
Po1 - PORTON: COLUMNAS DE 0,25x0,25 y 2 MTS ALTO EN LADRILLO. REJA EN TUBO GALVANIZADO REDONDO. DIMENSIONES DE 4,0 MTS DE ANCHO.	1	Global
Po 2 - PORTON: COLUMNAS EN CONCRETO DE 2 MTS DE ALTO Y DE 0,26x0,24 cms. REJA EN TUBO GALVANIZADO DE 2". DIMENSIONES 4,10 MTS DE ANCHO X 1,50 MTS DE ALTO.	1	Global

Anexo ficha predial CVY-04-162 de fecha 11 de noviembre de 2021

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
PASTO BRAQUIARIA	4.079	M ²
AMARILLO CHULO	2	UNID.
ANIME	3	UNID.
ARRAYAN	7	UNID.
BOTOTO	1	UNID.
CAUCHO	1	UNID.
CENIZO	1	UNID.
CHECHEN	1	UNID.
CHIZO	3	UNID.
CORONILLO	1	UNID.
GUALANDAY	1	UNID.
GUARA	1	UNID.
GUARUPAYO	10	UNID.
GUAYABO	3	UNID.
IGUA	5	UNID.
JOBO	1	UNID.
LACRE	1	UNID.
LANZA HIERRO	38	UNID.
MALAGUETO	43	UNID.
MATA PALO	1	UNID.
MELINA	1	UNID.
PALO COCA	1	UNID.

RESOLUCIÓN No. 20226060018525 Fecha: 16-11-2022



PALO ZAMURO	1	UNID.
PARALEJO	1	UNID.
PATA VACA	1	UNID.
PAVITO	1	UNID.
PLATANOTE	1	UNID.
SALADILLO	1	UNID.
TORTOLO	1	UNID.
TUNO BLANCO	1	UNID.
YARUMÓ PLATEADO	2	UNID.

ficha predial CVY-04-162 de fecha 11 de noviembre de 2021

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 16 del 14/06/1972, otorgada por la Notaría Única de Monterrey.

Que el señor PABLO EMILIO GARCIA SOSSA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.154.266 es actualmente el titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien lo adquirió mediante compraventa en mayor extensión hecha al señor JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ AREVALO, mediante Escritura Pública No. 18 del 14/06/1972 de la Notaría Única de Monterrey; compraventa debidamente registrada en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 24 de noviembre de 2021, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales – LONJALLANOS, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, emitió el Avalúo Comercial corporativo del INMUEBLE de fecha 19 de octubre de 2020, fijando el mismo en la suma de VEINTITRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.078.946), que corresponde al área de terreno requerida, discriminada de la siguiente manera:

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de octubre de 2020, y aprobado por la Interventoría el 23 de diciembre de 2020 mediante oficio 4G2IVY0215-8341-20, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20210107000114 de fecha 19 de enero de 2021, dirigida al PABLO EMILIO GARCIA SOSSA como titular inscrito.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. mediante oficio N° CVOE-04-20210107000115, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20210107000114 de fecha 19 de enero de 2021, citación que fue enviada a la dirección del predio por correo certificado de la empresa INTERRAPIDISIMO S.A mediante factura 700048629281 el día 20 de enero de 2021, con certificado de devolución en fecha 26 de enero de 2021 con causal OTROS / RESIDENTE AUSENTE.

La CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. mediante oficio CVOE-04-20210202000757, expidió la publicación de la citación para la notificación de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20210107000114 de fecha 19 de enero de 2021, la cual se fijó en las páginas web de la www.ani.gov.co y la www.covioriente.co el 04 de febrero del 2021 y se desfijo el 10 de febrero del 2021.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. mediante oficio No. CVOE-04-20210223001358, expidió la Notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20210107000114 de fecha 19 de enero de 2021, aviso que fue enviado a la dirección del predio por correo certificado de la empresa INTERRAPIDISIMO S.A mediante factura 700050528247 el día 25 de febrero de 2021, con certificado de entrega en fecha 28 de febrero de 2021 recibida por ALBEIRO POVEDA.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. mediante oficio No. CVOE-04-20210223001358 expidió la publicación de la Notificación por Aviso de la oferta formal de compra No. CVOE-04-20210107000114 de fecha 19 de enero de 2021, la cual se fijó en las páginas web de la www.ani.gov.co y la

CVOE-02-20221222007843

RESOLUCIÓN No. 20226060018525 Fecha: 16-11-2022

www.covioriente.co el 26 de febrero del 2021 y se desfijó el 04 de marzo del 2021; quedando notificada por aviso la Oferta Formal de Compra el 05 de marzo de 2021.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. CVOE-04-20210107000116, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CVOE-04-20210107000114 de fecha 19 de enero de 2021, ésta misma fue registrada en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, con posterioridad a la notificación de la Oferta de Compra No. CVOE-04-20210107000114, evidenció que el señor **PABLO EMILIO GARCÍA SOSSA**, se encuentra fallecido de conformidad con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 06255576 de la Registraduría de Paz de Ariporo Casanare; y en atención al oficio Radicado ANI No. 20216040224401 de fecha 26 de julio de 2021 recibido por la Concesionaria con consecutivo CVOR-02-20210727002528 el 27 de julio de 2021, encontró la necesidad de actualizar los insumos prediales, en aras de excluir la construcción anexa denominada "Av - Aviso" de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 1228 de 2008; adicionalmente, de conformidad con el Informe Técnico de fecha 11 de noviembre de 2021, encontró la necesidad de establecer el resarcimiento por Daño Emergente, por los costos del traslado total de un Corral que se encuentra fuera del área requerida, viéndose afectado su uso habitual de embarcadero de Ganado sobre el área requerida, por su cercanía con el proyecto vial, en aplicación del numeral 12 del artículo 17 de la Resolución 898 2014.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la **CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS**, realizó un ajuste al Avalúo Comercial de fecha 19 de octubre de 2020 actualizado el 13 de diciembre de 2021, fijando el mismo en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$92.711.246)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas y cultivos/especies, discriminadas de la siguiente manera:

- A. La suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$22.140.676)**, por concepto del área requerida, construcciones anexas, cultivos y/o especies:

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	Vr UNITARIO	Vr TOTAL
TERRENO	m2	4.964,43	\$ 1.700	\$ 8.439.531,0
TERRENO RONDA HIDRICA	m2	8,66	\$ 1.700	\$ 14.772,0
TERRENO SERVIDUMBRE	m2	126,02	\$ 1.075	\$ 135.472,0
CONSTRUCCIONES	Global			-
CONSTRUCCIONES ANEXAS Portones	Global			\$ 2.916.201,0
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 10.634.750,0
TOTAL				\$ 22.140.676,0

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de diciembre de 2021)

- B. La suma de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$ 70.570.570)**, por concepto de Daño Emergente:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	Vr UNITARIO	Vr TOTAL
Daño Emergente	Glob.			\$ 70.570.570

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de diciembre de 2021)

Página 5 de 10

CVOE-02-20221222007843

RESOLUCIÓN No. 20226060018525 Fecha: 16-11-2022

Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 13 de diciembre de 2021, aprobado por la interventoría el 15 de febrero de 2022 mediante oficio No. 4G2IVYQ215-8587-22, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **CVOE-04-20220217001073** del 25 de febrero de 2022, dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PABLO EMILIO GARCÍA SOSSA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 4.154.266.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. **CVOE-04-20220217001074**, expidió la citación para la notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **CVOE-04-20220217001073** del 25 de febrero de 2022, citación que fue enviada a la dirección del predio, por medio de la empresa de mensajería **INTER RAPIDISIMO S.A.**, mediante guía / factura N°. 700070857624 el día 25 de febrero de 2022, recibida por **FREDY ESTEPA** el 27 de febrero de 2022, como consta en el certificado de entrega No. 3000209644615 del 2 de marzo de 2022.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. **CVOE-04-20220314001689**, expidió la publicación de la citación para la notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **CVOE-04-20220217001073** del 25 de febrero de 2022, dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PABLO EMILIO GARCÍA SOSSA** citación que fue fijada en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co del 18 de marzo de 2022 y desfijada el 25 de marzo de 2022.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. **CVOE-04-20220328002047**, expidió la Notificación por Aviso del Alcance a la Oferta Formal de Compra, dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PABLO EMILIO GARCÍA SOSSA**, enviada a la dirección del predio por correo certificado de la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A.**, mediante factura No. 700072950143 el día 1 de abril de 2022, recibida por **MAURICIO QUIJANO** el 4 de abril de 2022, como consta en el certificado de entrega No. 3000209800555 del 6 de abril de 2022.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. **CVOE-04-20220328002046**, expidió la publicación de la Notificación por Aviso del Alcance a la Oferta Formal de Compra, dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PABLO EMILIO GARCÍA SOSSA**, aviso que fue fijado en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co del 01 de abril de 2022 y desfijada el 07 de abril de 2022, quedando surtida La notificación por aviso en fecha 08 de abril de 2022.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante oficio No. **CVOE-04-20220217001075**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-04-20220217001073** del 25 de febrero de 2022, ésta misma, fue registrada en la anotación No. 17 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble recaen limitaciones al dominio, y son las siguientes:

- **Servidumbre de Oleoducto Ocupación Permanente Petrolera y tránsito**, constituida a favor de **LASMO OIL (COLOMBIA) LIMITED**, mediante escritura pública número 133 del 07 de mayo de 1992 otorgada en la Notaría de Monterrey. (Anotación 2).
- **Servidumbre de Oleoducto Ocupación Permanente, tránsito y de reconocimiento de daños**, constituida a favor de **PETROBRAS COLOMBIA LIMITED**, mediante escritura pública número 2336 del 21 de diciembre de 2006 otorgada en la Notaría 4 de Villavicencio. (Anotación 5). Y
- **Servidumbre de tránsito activa con ocupación permanente y reconocimiento de daños**, constituida a favor de **PETROBRAS COLOMBIA LIMITED**, mediante escritura pública número 2225 del 29 de septiembre de 2010 otorgada en la Notaría de Aguazul. (Anotación 8); con cambio de razón social a **PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED** y **CESION DE POSICION CONTRACTUAL EN SERVIDUMBRE EP 133/1992, EP 2636/2006, EP 2225/2010**, a favor de **ECOPETROL S.A** mediante escritura pública número 1141 del 09-12-2020 otorgada en la Notaría 31 de Bogotá. (Anotaciones 14 Y 15). Con Cesión de Posición Contractual en Servidumbre, mediante escritura pública 1142 del 09-12-2020 otorgada en la Notaría 31 de Bogotá. constituida a favor de **HOCOL S.A.** (Anotación 16)

Página 6 de 10

CVOE-02-20221222007843

RESOLUCIÓN No. 2022060018525 Fecha: 16-11-2022



Documento firmado digitalmente



- **Servidumbre de Oleoducto y Tránsito con Ocupación Permanente**, constituida a favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL, mediante escritura pública número 616 del 25 de agosto de 1994 otorgada en la Notaría de Monterrey, Anotación 3, con **Cesión de derechos** – escritura 616 del 25-08-1994, realizada por ECOPETROL S.A a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, mediante escritura pública número 213 del 09 de febrero 2016 otorgada en la Notaría 18 de Bogotá, Anotación 12.
 - **Servidumbre de Energía Eléctrica**, constituida a favor de DEPARTAMENTO DE CASANARE, mediante escritura pública número 043 del 18 de febrero de 2005 otorgada en la Notaría 1 de Yopal, Anotación 4.
- **Servidumbre de Oleoducto y Tránsito, con ocupación permanente petrolera**, constituida a favor de ECOPETROL S.A, mediante escritura pública número 4137 del 19 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría de Acañas, Anotación 6, con **Cesión de contrato a título gratuito**, realizada por ECOPETROL S.A a favor de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A, mediante escritura pública número 1176 del 30 de agosto de 2011 otorgada en la Notaría de Guatavita, Anotación 9.
- **Servidumbre de Oleoducto y Tránsito, con ocupación permanente petrolera este y otro**, constituida a favor de ECOPETROL S.A, mediante escritura pública número 298 del 09 de julio de 2008 otorgada en la Notaría de Medina, Anotación 7, con **Cesión de derechos – Escritura 298 del 09-07-2008**, realizada por ECOPETROL S.A a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, mediante escritura pública número 213 del 09 de febrero 2016 otorgada en la Notaría 18 de Bogotá, Anotación 11.
- **Servidumbre de Oleoducto y Tránsito, con ocupación permanente petrolera**, constituida a favor de ECOPETROL S.A, mediante escritura pública número 613 del 24 de mayo de 2012 otorgada en la Notaría de Guatavita, Anotación 10.

Que mediante memorando No. **20226040122813 de fecha 11 de octubre** de 2022, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-04-162 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. **20224090979682** del 02 de septiembre de 2022.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Que la zona de terreno requerida identificada con la ficha predial No. CVY-04-162 de fecha 11 de noviembre de 2021, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Villanueva – Monterrey, con un área requerida de terreno de **CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE COMA ONCE METROS CUADRADOS (5.099,11M2)**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial Km **45+913,67 (ID)** y la final Km **46+974,45 (ID)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado La Piñuela, ubicado en la vereda La Palma (Según Urbano Mito y FMI) Tierra Grata (Según Decreto de uso de suelo) del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85162-00-00-00-0003-0038-0-00-00-0000 ME y/o cedula catastral 85162-00-00-0003-0038-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18790,

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN No. 20226060018525 Fecha: 16-11-2022



de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así:

AREA REQUERIDA A (2195,28 M2): Abscisa inicial KM45+936,16 y final KM46+549,61 D NORTE: Puntos 1 al 7 con la vía marginal de la selva - ruta 6511. En longitud de seiscientos trece coma setenta y seis metros (613,76 m); **SUR:** puntos 7 al 1, con área sobrante del predio "La piñuela", En longitud de seiscientos trece coma sesenta y siete metros (613,67 m); **ORIENTE:** punto 7 lindero puntual con área sobrante del predio "La piñuela", En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m), **OCIDENTE:** punto 1 lindero puntual con área sobrante del predio "La piñuela", En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m).

AREA REQUERIDA B (107,44 M2): Abscisa inicial KM46+853,26 y final KM46+974,45 D NORTE: Puntos 12 al 15 con la vía marginal de la selva - ruta 6511. En longitud de ciento Veintiuno coma veintiséis metros (121,26 m); **SUR:** puntos 15 al 12, con área sobrante del predio "La piñuela", En longitud de ciento veintiuno coma treinta y nueve metros (121,39 m); **ORIENTE:** punto 15 lindero puntual con el predio "La Reserva", En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m), **OCIDENTE:** punto 12 lindero puntual con área sobrante del predio "La piñuela", En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m).

AREA REQUERIDA C (2796,39 M2): Abscisa inicial KM45+913,67 y final KM46+644,69 D NORTE: Puntos 29 al 39 con área sobrante del predio "La piñuela", En longitud de seiscientos treinta y uno coma ochenta y seis metros (731,86 m); **SUR:** puntos 20 al 28, con con la vía marginal de la selva - ruta 6511 En longitud de seiscientos treinta coma noventa y siete metros (730,97 m); **ORIENTE:** puntos 28 al 29 con el predio "La Reserva", En longitud de seis coma ochenta y siete metros (6,87 m), **OCIDENTE:** puntos 39 al 20 con el predio "Venecia Uno", En longitud de uno coma sesenta y siete metros (1,67 m).

En la ficha predial CVY-04-162 de fecha 11 de noviembre de 2021, se determinó que "SOBRE EL AREA REQUERIDA DEL PREDIO SE ENCUENTRA UNA ZONA DE PROTECCIÓN HIDRICA DE APROXIMADAMENTE 8,66 M²".

Las zonas de terrenos se requieren junto con las construcciones anexas; los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas

Descripción	Cantidad	Unid
Po1 - PORTON: COLUMNAS DE 0,25x0,25 y 2 MTS ALTO EN LADRILLO. REJA EN TUBO GALVANIZADO REDONDO. DIMENSIONES DE 4.0 MTS DE ANCHO.	1	Global
Po 2 - PORTON: COLUMNAS EN CONCRETO DE 2 MTS DE ALTO Y DE 0,26x0,24 cms. REJA EN TUBO GALVANIZADO DE 2". DIMENSIONES 4,10 MTS DE ANCHO X 1,60 MTS DE ALTO.	1	Global

Anexo ficha predial CVY-04-162 de fecha 11 de noviembre de 2021

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
PASTO BRAQUIARIA	4,079	M ²
AMARILLO CHULO	2	UNID.
ANIME	3	UNID.
ARRAYAN	7	UNID.
BOTOTO	1	UNID.
CAUCHO	1	UNID.
CENIZO	1	UNID.
CHECHEN	1	UNID.
CHIZO	3	UNID.
CORONILLO	1	UNID.
GUALANDAY	1	UNID.
GUARA	1	UNID.
GUARUPAYO	10	UNID.
GUAYABO	3	UNID.
IGUA	5	UNID.

CVOE-02-20221222007843

RESOLUCIÓN No. 2022060018525 Fecha: 16-11-2022

Documento firmado digitalmente



JOBO	1	UNID.
LACRE	1	UNID.
LANZA HIERRO	38	UNID.
MALAGUETO	43	UNID.
MATA PALO	1	UNID.
MELINA	1	UNID.
PALO COCA	1	UNID.
PALO ZAMURO	1	UNID.
PARALEJO	1	UNID.
PATA VACA	1	UNID.
PAVITO	1	UNID.
PLATANOTE	1	UNID.
SALADILLO	1	UNID.
TORTOLO	1	UNID.
TUNO BLANCO	1	UNID.
YARUMO PLATEADO	2	UNID.

fecha predial CVY-04-162 de fecha 11 de noviembre de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PABLO EMILIO GARCÍA SOSSA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 4.154.266, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo, con destino a:

- **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, en razón a que se encuentran inscritas:
 - **Servidumbre de Oleoducto y Tránsito con Ocupación Permanente**, constituida mediante escritura pública número 616 del 25 de agosto de 1994 otorgada en la Notaría de Monterrey. Anotación 3, con **Cesión de derechos – escritura 616 del 25-08-1994**, realizada por ECOPEPETROL S.A mediante escritura pública número 213 del 09 de febrero 2016 otorgada en la Notaría 18 de Bogotá. Anotación 12.
 - **Servidumbre de Oleoducto y Tránsito, con ocupación permanente petrolera este y otro**, constituida mediante escritura pública número 298 del 09 de julio de 2008 otorgada en la Notaría de Medina. Anotación 7, con **Cesión de derechos – Escritura 298 del 09-07-2008**, realizada por ECOPEPETROL S.A mediante escritura pública número 213 del 09 de febrero 2016 otorgada en la Notaría 18 de Bogotá. Anotación 11.
- **DEPARTAMENTO DE CASANARE** en razón a la **Servidumbre de Energía Eléctrica**, constituida mediante escritura pública número 043 del 18 de febrero de 2005 otorgada en la Notaría 1 de Yopal. Anotación 4.
- **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A** en razón a la **Servidumbre de Oleoducto y Tránsito, con ocupación permanente petrolera**, constituida mediante escritura pública número 4137 del 19 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría de Acacias. Anotación 6. Con **Cesión de contrato a título gratuito**, realizada por ECOPEPETROL S.A mediante escritura pública número 1176 del 30 de agosto de 2011 otorgada en la Notaría de Guatavita. Anotación 9.
- **ECOPEPETROL S.A** en razón a que se encuentran inscritas:
 - **Servidumbre de Oleoducto y Tránsito, con ocupación permanente petrolera**, constituida mediante escritura pública número 613 del 24 de mayo de 2012 otorgada en la Notaría de Guatavita. Anotación 10.
 - **Servidumbre de Oleoducto Ocupación Permanente Petrolera y tránsito**, constituida mediante escritura pública número 133 del 07 de mayo de 1992 otorgada en la Notaría de Monterrey. (Anotación 2).
 - **Servidumbre de Oleoducto Ocupación Permanente, tránsito y de reconocimiento de daños**, constituida mediante escritura pública número 2336 del 21 de diciembre de 2006 otorgada en la Notaría 4 de Villavicencio. (Anotación 5).

Página 9 de 10

CVOE-02-20221222007843

RESOLUCIÓN No. 20226060018525 Fecha: 16-11-2022

Documento firmado digitalmente



- **HOCOL S.A.** En razón a que se encuentra inscrita CESION DE POSICION CONTRACTUAL, constituida mediante escritura pública número 1142 del 09 de diciembre de 2020, realizada por **ECOPETROL S.A** a favor de **HOCOL S.A.** Anotación 16
- **Servidumbre de tránsito activa con ocupación permanente y reconocimiento de daños.** constituida mediante escritura pública número 2225 del 29 de septiembre de 2010 otorgada en la Notaría de Aguazul. (Anotación 8); con cambio de razón social a **PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED** y CESION DE POSICION CONTRACTUAL EN SERVIDUMBRE EP 133/1992, EP 2636/2006, EP 2225/2010, a favor de **ECOPETROL S.A** mediante escritura pública número 1141 del 09-12-2020 otorgada en la Notaría 31 de Bogotá. Anotaciones 14 Y 15.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 16-11-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial del Oriente S.A.S
Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.11.16 16:22:21
Firmado Digitalmente
DN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA,
C=CO,
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUC-
TURAS,
E=dmsilva@anig.gov.co,
Llave Pública 10 de 10
MORALES SIL

CVOE-02-20221222007843

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20221122007253** del 24 de noviembre de 2022, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700088010071, se envió la citación para notificación personal Resolución de Expropiación No. 20226060018525 del 16 de noviembre de 2022 y recibido el 25 de noviembre de 2022 según certificado de entrega radicado en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS el 28 de noviembre de 2022.

Que mediante oficio **CVOE-02-20221130007458** del 06 de diciembre de 2022, se expidió la publicación de la citación dirigida a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO GARCIA SOSA, el cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la ubicada en el Lote 3ª La Rosita Vereda Vanguardia de Villavicencio – Meta; fijado el 07 de diciembre de 2022 y desfijado el 15 de diciembre de 2022.

Ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios los señores HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO GARCIA SOSA, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del señor PABLO EMILIO GARCIA SOSA quien falleció y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la dirección la Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CVOE-02-20221222007843

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 28 DIC 2022 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 03 ENE 2023 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Gerente General
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T.
Aprobó: K.C.A - Directora Predial.
Vo.Bo.: M.P.M.

